

CONSULTORIO EMPRESARIAL

HORAS EXTRAS

? En el caso de proceder a la reclamación de horas extraordinarias contra la empresa, ¿a quién incumbe la prueba de su realización?

La jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia especializados en estos temas entiende que la prueba corresponde realizarla a la parte que las reclama, es decir, al trabajador, por lo que es este el que tiene la carga de probar la realización de las horas extraordinarias. Sin embargo, si se acreditara la materialización habitual de una jornada superior, puede acudirse a la regla de facilidad de la carga probatoria, que correspondería a la empresa, ya que tiene la obligación de llevar el registro de la jornada.

Es cierto que, en algunos ca-

sos, al trabajador le resultará difícil cumplir con esta carga procesal, y aunque el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores establece la obligación de la empresa de registrar, diariamente, la jornada del trabajador y totalizar el período fijado para el abono de las retribuciones —con entrega de una copia del resumen al trabajador—; ello no produce la inversión de la carga probatoria, por lo que es necesario que el empleado cumpla, de un modo razonable, con su acreditación para afrontar con éxito una hipotética reclamación.

CONSULTORIO FISCAL

MATRIMONIO-IRPF

? En los últimos dos años he presentado el impuesto de patrimonio, pero este ejercicio no me sale a ingresar en el cómputo general tributario. ¿Tengo obligación de presentarlo?

En principio, solo están obligadas a declarar las personas físicas cuya cuota del impuesto sobre el patrimonio —determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan— resulte únicamente a ingresar.

No obstante, estarán también obligados todos aquellos contribuyentes cuyos bienes y derechos calculados, según la normativa del mismo, alcancen un valor superior a los dos millones de euros, aun cuando la cuota resulte negativa en el cómputo final. A tal efecto, deberán tenerse en cuenta todos

los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Los contribuyentes que tengan que hacer frente a estas obligaciones tienen que tener en cuenta que, al igual que para otros conceptos fiscales, el plazo para presentar la declaración finaliza, al igual que en el impuesto sobre la renta, el 30 de junio, es decir, en apenas diez días.

? En el año 2014 he abierto una cafetería, me he dado de alta en esta actividad por primera vez en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social. ¿Existe algún tipo de incentivo, o beneficio, por iniciar una actividad económica que deba tener en cuenta?

El artículo 32.3 de la Ley de IRPF, establece, una reducción del rendimiento neto de la actividad por inicio de una actividad económica siempre que ésta tarea se ajuste a los siguientes términos:

1. Que se haya iniciado a partir del 1 de enero del 2014.

2. Que no se haya ejercido ninguna otra ocupación en el año anterior a la fecha de inicio de la apertura del citado establecimiento hostelero.

3. Que el cálculo del rendimiento neto de la actividad se realice conforme al método de estimación directa.

El importe de la reducción será el 20 % del importe del rendimiento neto, y se aplicará en el primer año en el que el citado parámetro sea positivo y en el siguiente, estableciendo un límite máximo de reducción del rendimiento neto que no podrá superar el importe de un millón de euros.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es

IDEAS DE MÁRKETING

Rafa Marzán

De Facebook a la tienda

Todos, o la gran mayoría de la población, estamos conectados y somos partícipes de las redes sociales. Esto, llevado al ámbito empresarial significa que cada día son más las compañías que interactúan con sus clientes individualmente (ofertas, novedades, consejos, etc...).

Ello nos obliga a buscar un canal virtual de conexión con el cliente. Si no tienes no pasa nada, estás a tiempo; si piensas no tenerlo, creo que tu negocio no estará preparado para el futuro inmediato.

Facebook es la red más grande en España, y en el mundo; y tiene perfiles de usuarios de distinta índole y condición. Así que, lo de tener Facebook es casi obligatorio. Pero ojo, aunque suene bien, esté bien visto y ensalce tu negocio, lo más importante sigue siendo que tu cliente acuda a tu negocio. Siempre debe existir un retorno, ya sea físico (visita, llamada...) o virtual (*link* a la *web*, compra *on line*...).

Para que esto ocurra hay que gestionar y ser eficiente con estas herramientas llamadas redes sociales, lo que no resulta fácil: consumen esfuerzo, tiempo y recursos. Debes saber que el mantenimiento es muy exigente; y todo para que nuestros seguidores no dejen de seguir aquello que queremos transmitirles y que, en la gran mayoría de las veces, no tiene ningún retorno.

De ahí que es mejor poco y bien, que mucho y mediocre. Ya sabes:



menos es más.

Por supuesto, la tecnología nos permite medir lo que hacemos; y hay programas CRM muy interesantes con los que podemos analizar los resultados de las acciones que lanzamos a nuestros seguidores, y de esta manera rastrear sus gustos y sus aficiones. De esta forma, cuándo nos dirigimos de nuevo a los mismos, podemos generar un discurso más cercano a sus intereses.

También existen aplicaciones que identifican a los clientes de la red una vez que llegan a la tienda y le personalizan una oferta calculada por unos algoritmos en

base al detalle obtenido por la información de la red.

En conclusión, hemos de ser muy selectos a la hora de alimentar el contenido para con nuestros clientes. Pero si finalmente no compran en mi negocio tenemos que pensar en que algo debemos mejorar.

! RAFA MARZÁN es director de Marketing de Perfumerías Arenal.



CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

RECARGO DE PRESTACIONES

? He sufrido un accidente hace tres años. A la empresa le han impuesto un recargo de prestaciones, pero ha desaparecido y es insolvente. ¿Puedo reclamar este recargo de prestaciones al INSS o al Fogasa?

Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se incrementarán en un 30 al 50 % cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador. Esta obligación se recoge en el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social que establece que la responsabilidad del pago del recargo establecido recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla. De esta forma ha de quedar perfectamente claro que solo y exclusivamente a la empresa infractora

incumbe dicho abono, no siendo susceptible de transferencia la responsabilidad del mismo, sea cual fuere su causa.

De esta forma, el recargo por falta de medidas de seguridad tiene un carácter sancionador que hace intransferible la correspondiente responsabilidad por actuación culpable. No se trata, por tanto de una forma o modalidad de prestación de la Seguridad Social que justifique su asunción por la entidad gestora correspondiente. Es, por el contrario, una pena o sanción que se añade a una propia prestación, previamente establecida y cuya imputación solo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Por tanto el Instituto Nacional de la Seguridad Social ni tampoco el Fogasa tienen obligación alguna en relación con el abono del recargo.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados